



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°: Adóptese en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la implementación del logotipo "**Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal**" creado por la Organización de las Naciones Unidas 2015-ONU, representativo de la inclusión de las personas con discapacidad, cuyo diseño se individualiza en el anexo 1, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: El Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, establecerá la gradualidad en la implementación y la obligatoriedad en nuevos espacios. Así mismo llevará adelante la promoción, difusión, concientización, monitoreo y seguimiento de la utilización del símbolo que se aprueba en esta norma.

ARTÍCULO 3°: Los espacios públicos, privados de acceso público y los servicios de transporte en sus diversas modalidades deberán implementar el logotipo indicando prioridad y accesibilidad para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 4°: Invítese a los Municipios y Comunas a adherir a lo dispuesto por la presente ley.

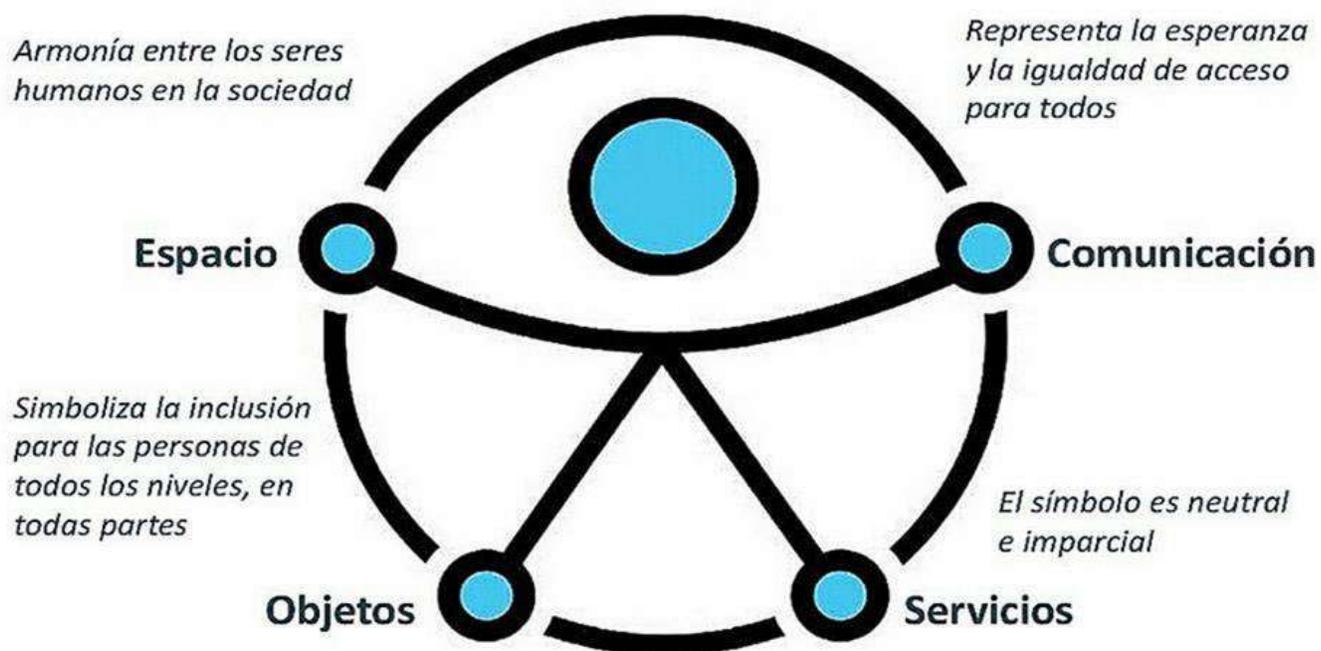
ARTÍCULO 5°: Comuníquese, etc.

AUTORA: SILVIA MARIEL AVILA

COAUTORES: JOSÉ MARIA KRAMER, LAURA MARÍA STRATTA Y DAMIAN YARI SEYLER.

ANEXO I

GRAFICO DEL SIMBOLO INTERNACIONAL DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL



Símbolo Accesibilidad Universal

O.N.U.

Unidad de Diseño Gráfico
Departamento de Información Pública

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Símbolo Internacional de Accesibilidad Universal fue aprobado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) en el año 2015. El mismo, fue diseñado y desarrollado por la Unidad de Diseño Gráfico del departamento de Información Pública de la Organización de las Naciones Unidas.

El alcance global de este logotipo se refleja por un círculo, con la figura simétrica conectada, que viene a representar la armonía entre los seres humanos en la sociedad. Esta figura humana universal con los brazos abiertos simboliza la inclusión para las personas de todos los niveles y en todas partes. Este logotipo de accesibilidad ha sido creado para su uso en productos de información pública impresos y electrónicos con la finalidad de crear conciencia acerca de los problemas relacionados con la discapacidad, y se puede utilizar para identificar productos, lugares y todo lo que resulte de singular importancia en la materia.

El logo utilizado hasta el momento, con el símbolo de silla de ruedas, está asociado de manera directa a la discapacidad motriz al tiempo que resulta estigmatizante para la persona con discapacidad, ya que muestra las barreras para su desplazamiento y autonomía, mientras que el nuevo logo refiere a la accesibilidad universal neutralizando la asociación directa a la discapacidad.

La figura, con los brazos abiertos, simboliza la inclusión para las personas sin hacer referencia a sus capacidades. El logotipo de accesibilidad fue creado para representar la accesibilidad en un sentido amplio, incluyendo la accesibilidad de la información, servicios, tecnologías de la comunicación, así como el acceso físico y los necesarios para permitir el desarrollo integral de la persona en todos sus ámbitos y aspectos. La mayor fortaleza de este símbolo es independizar el concepto accesibilidad y no vincularla con una figura que asociamos naturalmente con discapacidad.

El mencionado símbolo tiene como finalidad y objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nacional Nº 26.378), donde se establece *que*:

“1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso

público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; - e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo”

Cabe destacar que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un Tratado que goza de jerarquía constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional (otorgado por la Ley Nacional Nº 27.044).

Por estos motivos precedentemente expuestos, es que solicito a mis pares que me acompañen con el presente proyecto de ley.

AUTORA: AVILA, SILVIA MARIEL

COAUTORES: JOSÉ MARIA KRAMER, LAURA MARÍA STRATTA Y DAMIAN YARI SEYLER.